No. 054

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRA
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE E.I.C.M. NIT 822.004.534 – 1 ALONSO GARAY CAJAMARCA 17.328.019 DE VILLAVICENCIO GERENTE
CONTRATISTA	JHON JAIRO AGUDELO RIVERA C.C.17.343.520 de Villavicencio – Meta
OBJETO	ADQUISIÓN DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA QUIENES TIENEN DERECHO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - PIEDEMONTE E.I.C.M. PARA LA VIGENCIA 2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (Letras y Números)	SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($ 6.609.000) M/CTE, INCLUIDO IVA
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	TRES (03) DIAS

Entre los suscritos: **ALONSO GARAY CAJAMARCA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.328.019** de Villavicencio, en calidad Gerente general, nombrado mediante Decreto 1000-24/001 del 02 de enero de 2024 y posesionado según consta en acta 1100-04.83/001 de 2024, facultado para contratar en nombre y representación de la empresa de desarrollo Urbano PIEDEMONTE E.I.C.M, identificada con el Nit.822.004.534-1, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y de otra, el señor **JHON JAIRO AGUDELO RIVERA** identificado con C.C No. 17.343.520 de Villavicencio, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo contractual, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 20 numeral 1 del acuerdo 002 del 20 de febrero de 2021, la empresa adelanto el proceso de Solicitud o contratación "**ADQUISIÓN DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA QUIENES TIENEN DERECHO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - PIEDEMONTE E.I.C.M. PARA LA VIGENCIA 2024**"
2. Que producto de dicha solicitud, se recibió oferta presentada por **GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ** identificado con C.C No. 7.497.102 de Armenia, el cual cumplió todos los requisitos exigidos por la empresa en la citada solicitud de oferta.

3. Que la empresa para efectos de respaldar la obligación derivada del presente contrato expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 000082 del 09 de Julio del 2025, por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($ 6.609.000) M/CTE, INCLUIDO IVA**
4. Que para todos los efectos legales se entiende que el Estudio previo, la propuesta presentada por el aquí contratista, hacen parte integral del presente contrato.
5. Que la descripción del objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el Plan de Anual de Adquisiciones, según certificado expedido por la Secretaria General.
6. Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo consagrado en el acuerdo 002 del 04 de febrero de 2021 por medio del cual se adopta el manual de contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE E.I.C.M. y en especial por las siguientes cláusulas:

Con base en las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato expresado en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "ADQUISIÓN DE LA DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PLANTA QUIENES TIENEN DERECHO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - PIEDEMONTE E.I.C.M. PARA LA VIGENCIA 2024"

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($ 6.609.000) M/CTE,** INCLUIDO IVA y demás impuestos, de conformidad con la propuesta económica presentada.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. La Empresa de Desarrollo Urbano - PIEDEMONTE E.I.C.M. cancelara al contratista el valor total del contrato de la siguiente forma: **UN (1) UNICO PAGO** por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($ 6.609.000) M/CTE,** INCLUIDO IVA, previo de la acreditación de pagos de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales por parte del contratista, el respectivo informe de actividades elaborado por el contratista, informe elaborado por el supervisor del contrato según sea el caso, validando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos requeridos en el reconocimiento de pago, una vez recibidos a satisfacción los elementos contratados por la entidad, en las cantidades y estados exigidos en los pliegos de condiciones.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO. El contrato tendrá un término de ejecución de **SEIS (06) DIAS** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, la cual debe ser firmada máximo dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de nombramiento del supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización

No. [redacted] 054 - -

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. EL LUGAR de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: El presente contrato tiene como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada.

CLÁUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que se ocasionen del presente contrato se pagarán con cargo al:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP
000082	09/07/2025	212020100102	$6.609.000

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE PIEDEMONTE. En desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato Piedemonte se obliga a:

1. Suministrar al CONTRATISTA la documentación que repose en la Empresa relacionada con el objeto del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Hacer el registro presupuestal para cubrir el valor del presente contrato y cancelarlo en la forma convenida.
4. Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN PIEDEMONTE ejercerá la Supervisión del presente contrato de servicios el representante legal de la entidad o el funcionario que él delegue, quién tendrá las siguientes obligaciones:

1. Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.
2. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Acta de terminación, Liquidación del contrato.
3. Seguimiento a la presentación de manera oportuna y mensual a los informes, cuentas de cobro y pago de seguridad social por parte de los contratistas.
4. Informar oportunamente a la Gerencia general cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
5. Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.

6. Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011).
7. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).

CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA OBLIGACIONES GENERALES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES:

1. Acatar las sugerencias de la supervisión encaminadas a mejorar el proceso.
2. Garantizar la afiliación ante el sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, (EPS, Fondo de Pensiones y ARL) y presentar constancia de pago durante la ejecución del contrato.
3. El contratista deberá allegar certificación del examen pre ocupacional respectivo una vez legalizado el contrato, dando cumplimiento al artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto No. 1072 de 2015 reglamentario de la ley 1562 de 2012.
4. El contratista dentro del monto del contrato debe garantizar los gastos de transporte, materiales, insumos de apoyo logístico necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo).
6. Actuar de buena fe y diligentemente para con el supervisor.
7. Presentar Informe de ejecución previo a los pagos y demás soporte documental y cada vez que sea requerido por el Supervisor.
8. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.
9. Cobrar los bienes y/o servicios suministrados y certificados por el Supervisor, con cargo al contrato, para lo cual deberá radicar cuenta, con todos los soportes documentales requeridos.
10. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato; así mismo abstenerse de hacer uso de la información de la población objeto obtenida con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución del contrato.
11. Pagar y asumir los impuestos a que haya lugar, así como las demás obligaciones legales y tributarias que le competan de acuerdo con el marco normativo.
12. Las demás que por naturaleza del contrato se requieran en el transcurso de la misma.
13. Mantener estricta reserva confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato.

ESPECÍFICAS: El Contratista se obliga para con la entidad a realizar las siguientes actividades:

1. Responder por la garantía comercial contra defectos de fabricación de los bienes entregados, cuando haya lugar a la misma.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el PIEDEMONTE EICM.
3. Responder por el cumplimiento y calidad de los artículos entregados, por el término previsto y en las cantidades requeridas en el presente contrato.

No. 054 - 24

4. Garantizar que los cambios originados por reclamaciones por calidad sean efectuados en todos los almacenes y/o puntos de atención del contratista.
5. El Contratista deberá hacer entrega de los elementos que constituyen la dotación de acuerdo con las características mencionadas en el presente estudio previo, la invitación pública y la oferta presentada.
6. Atender en debida forma los reclamos que presente la Empresa en relación con, (calidad del producto, cantidad, especificaciones técnicas, garantía, etc.)
7. Mantener el precio de las prendas durante la ejecución del contrato.
8. Asumir todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura acorde con el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Tener al día la seguridad social y el pago de sus aportes, suministrarlos al momento de la cancelación de la cuenta y los documentos solicitados por la entidad para la respectiva factura.
11. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del objeto contratado. En caso de cualquier novedad o anomalía en el suministro, el contratista deberá reportar la situación de manera inmediata al supervisor del contrato.
12. El contratista deberá cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones sugeridas, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato a constituir a su costa y a favor de PIEDEMONTE EICM, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país y cuya política matriz se encuentre aprobada por la superintendencia financiera, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, a justadas a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado. **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones del contrato, con un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y una duración igual a la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato. **CALIDAD DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS ENTREGADOS** con un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y una duración igual a la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del bien	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.

No. 054 - -

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación, transacción y si tales diferencias tienen carácter de insolubles se acudirá a la justicia ordinaria, de acuerdo en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal ni Constitucional; y que si llegare a sobrevenir alguna notificará oportunamente a la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a **PIEDEMONTE E.I.C.M** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA** esta pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al 10% del valor del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que sufra la Empresa de Desarrollo Urbano PIEDEMONTE E.I.C.M. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este contrato si lo hubiere. En caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. PIEDEMONTE E.I.C.M, está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA AFILIACIÓN. EL CONTRATISTA y las personas que bajo su responsabilidad participen en la ejecución del objeto aquí pactado deberán encontrarse afiliados y al día en el pago oportuno de aportes a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, así como los respectivos pagos conforme lo estipula el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRORROGAS: El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, con la debida aprobación y justificación.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato se puede terminar por: 1). Incumplimiento o retardo injustificado de las obligaciones del presente contrato. **2)** La muerte, grave incapacidad del contratista que impida el cumplimiento del contrato, o por disolución de la persona jurídica contratante. **3)** Intervención o liquidación de alguna de las partes con la cual se celebró el contrato. **4)** Cuando el contratista esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. **5)** Cuando se pruebe que el contratista empleó maniobras engañosas o fraudulentas para hacerse adjudicar el contrato. **6)** Cuando se presenten hechos que amenacen en forma grave la ejecución del contrato. **7)** Las demás consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: También podrá terminarse el contrato de manera anticipada: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la Empresa de Desarrollo Urbano PIEDEMONTE E.I.C.M. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **3)** Por agotamiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: FINALIZACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término de su vigencia, las partes de común acuerdo procederán a su liquidación; pero si el contratista no compareciese a la liquidación o si no puede celebrarse liquidación de manera bilateral, la empresa podrá realizar la liquidación de manera unilateral notificando la correspondiente resolución al contratista. La Empresa se reservará el derecho a liquidar unilateralmente el contrato cuando existan circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa que impidan la ejecución del contrato, para lo cual se le deberá notificar al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza comercial, y por lo tanto no se constituye vínculo laboral alguno entre la Empresa piedemonte., y el personal autorizado y contratado por EL CONTRATISTA, para la ejecución y el cumplimiento del presente contrato. EL CONTRATISTA, dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del presente contrato y será la única responsable por la vinculación del personal que requiera para ello, por lo cual realizará los contratos que requiera en su propio nombre, por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN. El CONTRATISTA EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sino con el consentimiento previo y escrito otorgado por la CONTRATANTE.

No. E 054 - -

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato de servicios la propuesta escrita, el estudio previo, el presupuesto oficial y en general todo lo relacionado con la etapa precontractual.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes, y para su ejecución se requiere de la presentación y aprobación de la garantía Contractual exigida.

PARAGRAFO: Los gastos que genere el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del presente contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICÍLIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio, **domicilio del contratista:** Dirección: Carrera 30 No. 38 – 33, Piso 2, Centro Email: agudelojohn@hotmail.com **Cel:** 3116431239

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa el presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio, a los 28 DIC 2024

ALONSO GARAY CAJAMARCA
Gerente
Piedemonte EICM

JHON JAIRO AGUDELO RIVERA
Contratista

Firma	
Nombre	Jose Ernesto Ramírez Quintero
Cargo	Secretario General (E)
Revisó	